

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 0005

Fecha 17/ENERO/2024

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05045310300220180045201 	Verbal	JAIME ENRIQUE ESCOBAR	EMPRESA ASISTIR TRANSPORTE Y LOGISTICA	Auto pone en conocimiento RECONOCE PERSONERÍA A PROFESIONAL DEL DERECHO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 17 DE ENERO DE 2024. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/157	16/01/2024			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA
05101311300120180010901 	Verbal	SANTIGO DE JESUS AGUDELO SOLIS	RICARDO PUERTA PUERTA	Auto pone en conocimiento CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓ CIVIL, QUIEN DECLARÓ BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 17 DE ENERO DE 2024. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/157	16/01/2024			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA
05615310300220190018401 	Verbal	ANA ETELVINA GOMEZ ZULUAGA	BLANCA AURORA TOBON	Auto pone en conocimiento RECONOCE PERSONERÍA A PROFESIONAL DEL DERECHO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 17 DE ENERO DE 2024. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/157	16/01/2024			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA


 EDWIN GALVIS OROZCO
 Secretario Sala Civil Familia

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado : 05045310300220180045201
Radicado Interno : 0310-2023

El demandado Jairo Alberto Otero Agámez allegó con su escrito de sustentación del recurso de alzada, poder especial conferido al profesional del derecho Fabián López Guzmán, portador de la T.P. Nro. 96622 del CS de la J. Paralelamente, se acompañó paz y salvo expedido por el procurador judicial, Franklin Junior Robledo García.

En ese orden, entiéndase tácitamente revocado el mandato judicial otorgado al último abogado, portador de la T.P. Nro. 214377 del CS de la J, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

A su vez, se reconoce derecho de postulación al togado López Guzmán, en los términos del canon 73 *ejusdem*, quien en lo sucesivo agenciará los intereses del apelante Otero Agámez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado**

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d7fbb8dee282b9b33973d0abdb57e540333521d8075e723f7f55f13f7fea4e**

Documento generado en 16/01/2024 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL - FAMILIA

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado : 05615310300220190018401
Radicado Interno : 0088-2022

1. El llamado en garantía Diego Alberto Osorio Osorio allegó poder especial conferido a la profesional del derecho Orfa Nelly de los Dolores Arango Lopera, portadora de la T.P. Nro. 224854 del CS de la J. Paralelamente, se acompañó paz y salvo expedido por el procurador judicial, Juan Carlos Bustamante Cano.

En ese orden, entiéndase tácitamente revocado el mandato judicial otorgado al último abogado, portador de la T.P. Nro. 146609 del CS de la J, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

A su vez, se reconoce derecho de postulación a la togada Arango Lopera, en los términos del canon 73 *ejusdem*, quien en lo sucesivo agenciará los intereses del convocado Osorio Osorio.

2. De otro lado, ante la réplica de la parte actora en punto del presunto incumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del aludido poder especial, es pertinente resaltar que, *contrario sensu*, esta Corporación sí entrevé la plena observancia de los presupuestos del canon 5 de la Ley 2213 de 2022, pues nótese que el mandante remitió desde su dirección electrónica el acto de representación, en formato *pdf*¹, denotando inequívocamente la expresión de su voluntad².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

¹ Ha dicho la Sala de Casación Civil: "Vistas las cosas de esta manera, «mensaje de datos» es concepto legal (las leyes 527 de 1999, 1564 de 2012, decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2023, entre otras disposiciones) tomado de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico que, se repite, cubija la información enviada, generada, recibida, almacenada o comunicada en formatos electrónicos, ópticos o similares, como es el caso del poder arrimado en formato «pdf» dentro del proceso cuestionado por el aquí accionante, de ahí que si el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2023 -art. 5º de ambas regulaciones- permiten conferir poder por mensaje de datos que, además, se presumirá auténtico, resulte excesivo exigir requisitos adicionales para demostrar la autoría del documento." Cfr. STC3964-2023

² Aunado a esto el formato PDF del aludido documento contiene la expresión del correo electrónica de la abogada mandataria

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aabc373e49a2700fa58974d98520dcfe196bcfe7012a961295006a05d1c0bd**

Documento generado en 16/01/2024 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	: Simulación relativa
Demandante	: Santiago de Jesús Agudelo Solís
Demandado	: María Rosalba Sánchez de Álvarez y otros
Radicado	: 05101311300120180010901
Consecutivo Sec.	: 0504-2020
Radicado Interno	: 0122-2020

Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, quien por auto AC3728-2023 declaró bien denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de Ricardo Puerta Puerta y Rovirio de Jesús Alzate Saldarriaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9c22c358eb6b748bc759c7c9d9a3c5850b8f92907adcf55bf9bd6774c6491**

Documento generado en 16/01/2024 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>